



PERÚ

Ministerio
de SaludGobierno Regional de
PunoGerencia Regional
de Desarrollo Social
PunoDirección Regional de
Salud Puno

N° 189-2023/DRS-PUNO-DERR.H

Resolución Directoral Regional

Puno 15 de MARZO del 2023

VISTO:

El expediente presentado por BERTHA SOFÍA SOSA PACORI, interponiendo Recurso Administrativo de Apelación en contra de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°421-2022-DE-RED-S-SR/URH, puesto a la vista en fojas cuarenta y seis (46), y;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada Bertha Sofia Sosa Pacori, interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°421-2022-DE-RED-S-SR/URH, de la calificación de la misma se tiene que este ha sido interpuesto dentro del plazo legal que estipula el numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo, cuenta con los requisitos formales establecidos en el artículo 221° del citado dispositivo legal;

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 2° Inc. 20) que ampara el derecho de petición en concordancia con el Artículo 117° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General por lo que es derecho de los administrado recibir una respuesta motivada y debidamente fundamentada a sus pretensiones, este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, a fojas 11 se tiene copia de la Resolución Directoral N°167-2022-DE-RED-S-SR/URH, la misma que resuelve declarar improcedente, la solicitud de pago de haberes por el mes de enero del 2022, solicitado por la Lic. Gisel Cahuapaza Yana, en su condición de Jefe del Departamento de Enfermería del Hospital Carlos Monge Medrano, a favor de la ex trabajadora enfermera Bertha Sofia Sosa Pacori, habiéndose para ello adjuntado la documentación que acredita que la citada profesional ha trabajado en forma normal; por lo que se ha interpuesto recurso administrativo de reconsideración en contra de dicho acto administrativo, la misma que fue resuelto Mediante la Resolución Directoral 421-2022-DE-RED-S-SR/URH, la que resuelve declarar improcedente el recurso impugnativo de reconsideración formulado por la administrada Bertha Sofia Sosa Pacori;

Que, la administrada Bertha Sofia Sosa Pacori, interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°421-2022-DE-RED-S-SR/URH, con el siguiente argumento: 1.- Que, la recurrente en el mes de enero del 2022, ha laborado en forma normal en el departamento de enfermería, servicio de cirugía B, del Hospital Carlos Monge Medrano, en su condición de personal nombrada, de acuerdo al rol establecido y debidamente aprobada, extremo que se tiene acreditado; 2.- Que, conforme a la hojas de notificación de la Resolución Directoral que la desvincula como personal asistencial, por límite de edad, dicha resolución ha sido notificado en fecha 02 de febrero del 2022;

Que, a fojas 09 se tiene copia de la Resolución Directoral N°372-2021-DE-RED-S-SR/URH, con la que se resuelve cesar por límite de edad a partir del 1 de enero del 2022 a doña Bertha Sofia Sosa Pacori, acto administrativo que ha sido notificado en fecha 01 de febrero del 2022; por consiguiente queda demostrado que la administrada Bertha Sofia Sosa Pacori, recién a partir del 02 de febrero del 2022 habria perdido la condición de personal asistencial nombrada del Hospital Carlos Monge Medrano, del ámbito de la RED de Salud San Román;

Que, conforme se tiene expuesto, la administrada Bertha Sofia Sosa Pacori, habria laborado en forma regular durante el mes de enero del año 2022, como personal asistencial nombrado en el cargo de enfermera, del Departamento de Enfermería, servicio de Cirugía B, del Hospital Carlos Monge Medrano de la ciudad de Juliaca;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, en aplicación al Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas", se entiende que la actuación de la Autoridad

Antecedentes (Fojas 46)



15 MAR 2023

Henry Oswaldo Aguilar Guerra
FEDATARIO TITULAR

Nº 189-2023/DRS-PUNO-DERRH

Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances, siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicados en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto, tal como establece el artículo 22° de la Constitución Política del Perú "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona", ello es concordante con lo señalado en el párrafo cuarto del artículo 23° de la Constitución Política del Perú, que prescribe que "Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento"; de ello podemos deducir que, todo servicio prestado por un servidor público deberá ser retribuido de forma justa en proporción al servicio prestado como tal. En ese sentido, el servidor público solo puede -de manera legal- dejar de percibir temporalmente el pago de su remuneración cuando se produzca cualquiera de los supuestos de suspensión perfecta del vínculo laboral con su respectiva entidad (como es el caso de un permiso o licencia sin goce de remuneraciones, o cuando se trate de la imposición de la medida disciplinaria de suspensión); por lo que, en caso la autoridad competente de la entidad omita ilegalmente de realizar el pago de la remuneración del servidor, incurrirá en falta o infracción siendo pasible de ser sancionado, previo procedimiento administrativo disciplinario;

Que, respecto de la eficacia del acto administrativo y su debida notificación, es preciso señalar que el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo"; en el presente caso, se evidencia que, si bien al acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N°372-2021-DE-RED-S-SR/URH, que desvincula a la administrada Bertha Sofia Sosa Pacori como personal nombrado en el cargo de enfermera del Hospital Carlos Monge Medrano del ámbito de la RED de Salud San Román, fue emitido el día 30 de diciembre del 2021, esta fue válidamente notificado el 01 de febrero del 2022; por tanto el acto administrativo surte efecto a partir del día 02 de enero del año 2022;

Por otra parte, el numeral 19.2 del artículo 19 del citado dispositivo normativo, señala que la Autoridad Administrativa "(...) queda dispensada de notificar si el administrado tomara conocimiento del acto respectivo mediante su acceso directo y espontáneo al expediente, recabando su copia, dejando constancia de esta situación en el expediente"; sobre ello, es necesario indicar que no obra (en el expediente) constancia alguna que acredite que la administrada tomó conocimiento del acto administrativo el día de su expedición, por tanto, no podría presumirse que la recurrente tomó conocimiento de la Resolución Directoral N°372-2021-DE-RED-S-SR/URH, en la fecha en que fue emitida la misma;

Ahora bien, y tomando en consideración lo dispuesto por la Resolución Directoral N°372-2021-DE-RED-S-SR/URH y la notificación válidamente efectuada, podemos concluir que, existe un pago de haberes pendiente por regularizar por el mes de enero del 2022, a favor de la administrada Bertha Sofia Sosa Pacori. Por lo que, corresponderá a las instancias administrativas competentes efectuar el cálculo del adeudo total conforme a los montos que por ley le corresponde a la citada servidora asistencial;

Que, la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala respecto de los actos viciados y sus respectivas causales, lo siguiente: "Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, (...)", "Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley";

Que, el artículo 3° de la norma legal citada prescribe: "Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos "Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. (...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.";

Que, finalmente, y tomando en consideración los fundamentos antes referidos, corresponde declarar la procedencia, del recurso impugnatorio de Apelación presentado por doña Bertha Sofia Sosa Pacori, de conformidad con el numeral 227.2 del artículo 227° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la que se señala "Constata la existencia de una causal de nulidad, la autoridad además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello.(...)";

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura organiza de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO. Estando con el visto bueno del Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnatorio de apelación presentado por la ex servidora BERTHA SOFÍA SOSA PACORI en contra de la Resolución Directoral N°421-2022-DE-RED-S-SR/URH; en consecuencia, se DECLARA, la nulidad

Antecedentes (Fojas 46)





Jr. José Antonio Encinas N° 145 - 165
Teléfono: 051 - 369609

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICO Que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
15 MAR 2023
Henry Oswaldo Aguilar Guerra
FEDATARIO TITULAR



N° 189-2023/DRS-PUNO-DERRHH

Resolución Directoral Regional

Puno 15 de MARZO del 2023

absoluta de los actos administrativos contenidos en la Resolución Directoral N°421-2022-DE-RED-S-SR/URH y la Resolución Directoral N°167-2022-DE-RED-S-SR/URH.



ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, bajo responsabilidad, se cumpla con el pago inmediato, de haber que corresponde al mes de enero del 2022, a la ex servidora asistencial Bertha Sofia Sosa Pacori, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, a la Red de Salud San Román, a la recurrente y demás instancias administrativas correspondientes.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:
DIRECCIÓN
DE ASesoría
DE PLANIFICACIÓN
CONTROL ASIST.
INTERESADO
LEGAJO
G.C.I.
REMIERACIONES
PAGINA WEB
S.T. DE RR.HH.
CAPACITACION
REDES
ARCHIVO
OTROS.....



[Signature]
MD.MSP. Ismael Cornejo Roselló Dianderas
Dirección Regional De Salud Puno
DIRECTOR REGIONAL
C M P 10368